

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 27268** *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa la sucesión por cesión en el título de Conde de Moriana del Río.*

Doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Moriana del Río, por cesión que del mismo le hace su hijo, don Ignacio de Medina y Fernández de Córdoba, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 19 de septiembre de 1986.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 27269** *ORDEN de 29 de septiembre de 1986 por la que se conceden a la Empresa «Telecomunicaciones Marinas, Sociedad Anónima» (TEMASA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 26 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986), por la que se declara a la Empresa «Telecomunicaciones Marinas, Sociedad Anónima» (TEMASA), comprendida en el sector de interés preferente de la Marina Mercante, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), ampliado por el Real Decreto 408/1984, de 25 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo);

Resultando que, el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios fiscales se ha iniciado el 26 de junio de 1985, fecha en la que en dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 408/1984, de 25 de enero;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985 con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 408/1984, de 25 de enero, la Ley 30/1985, de 2 de agosto relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido, Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imponible futuros;

Considerando que, el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de

mayo, ha establecido a partir de 1 de enero de 1986 y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º, habiéndose complementado el mismo por la Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, artículo 5.º del Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 408/1984, de 25 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentaria de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1963, se otorgan a la Empresa «Telecomunicaciones Marinas, Sociedad Anónima» (TEMASA) los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fisca que la Entidad debe satisfacer por las ampliaciones, nuevas instalaciones y nuevos buques incorporados a la flota, durante el período de instalación o incorporación de los mismos.

B) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12), las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 90 por 100 los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, garantizados en su día.

Segundo.-El beneficio fiscal recogido en el apartado A) de este Orden, se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-La suspensión o reducción de los derechos arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán en su caso, mediante Orden genérica y previa petición de la Empresa interesada de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986, que desarrolla el artículo 5.º de Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Cuarto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir de día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiro Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

- 27270** *ORDEN de 1 de octubre de 1986 por la que se modifica a la firma «Trenzas y Cables de Acero Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros de acero y de aluminio, lingote de cinc, y la exportación de alambres y cables.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trenzas y Cables de Acero

Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros de acero y de aluminio, lingote de cinc, y la exportación de alambros y cables, autorizado por Orden de 30 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trenzas y Cables de Acero, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Gracia, número 7, 5.º, 08007 Barcelona, y número de identificación fiscal A.08080533, en el sentido de ampliar las mercancías de importación, que quedarán como sigue:

1. Alambros de acero fino al carbono, posición estadística 73.63.21:
 - 1.1 Calidad F-4443-68T32, de 5,5 a 9 milímetros de diámetro.
 - 1.2 Calidad F-7447-83T32, de 6,5 a 11 milímetros de diámetro.
 - 1.3 Calidad F-7446-78T32, de 5,5 milímetros de diámetro.
2. Alambros de acero especial, sin aleación, posición estadística 73.10.11.1:
 - 2.1 Calidad F-7435-48T2, de 5,5 milímetros de diámetro.
 - 2.2 Calidad F-7437-53T32, de 5,5 a 9 milímetros de diámetro.
3. Alambros de aluminio sin alear, de 9 a 10 milímetros de diámetro, posición estadística 76.02.21. Calidad 1 al 99,5 E.
4. Lingote de cinc electrolítico de pureza 99,95 por 100, de la posición estadística 79.01.11.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de septiembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de noviembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27271 *ORDEN de 3 de octubre de 1986 por la que se modifica a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde sin descafeinar y lámina complejo y la exportación de café verde descafeinado, café tostado y extracto sin descafeinar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde sin descafeinar y lámina complejo y la exportación de café verde descafeinado, café tostado y extracto sin descafeinar autorizado por Orden de 28 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08005449, en el sentido de variar en el apartado segundo la mercancía de importación 1.2, que será como sigue:

- 1.2 Arábica:
 - 1.2.1 Suaves colombianos lavados, P. E. 09.01.11.1.
 - 1.2.2 Suaves colombianos no lavados, P. E. 09.01.11.3.
 - 1.2.3 Otros suaves lavados, P. E. 09.01.11.2.
 - 1.2.4 Otros suaves no lavados, P. E. 09.01.11.3.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de abril de 1985 también podrán acogerse a los beneficios corres-

pondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27272 *ORDEN de 3 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de dietilo, dinitrotolueno y otros y la exportación de disparos completos para obuses, cargas de proyección y otros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de dietilo, dinitrotolueno y otros y la exportación de disparos completos para obuses, cargas de proyección y otros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», con domicilio en Manuel Cortina, 2, 28010 Madrid, y número de identificación fiscal A-28.093524. Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Óxido de dietilo (éter etílico), P. E. 28.08.11.1
2. Dinitrotolueno, P. E. 29.03.59.9.
3. Difenilamina, P. E. 29.22.69.
4. Nitrocelulosa, P. E. 39.03.23.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Disparos completos para obuses de 105 milímetros (tipo semiengarzado), P. E. 93.07.31.
- II. Disparos completos para obuses de 106 milímetros (tipo engarzado), P. E. 93.07.31.
- III. Disparos completos para obuses de 122/39 (tipo semiengarzado), P. E. 93.07.31.
 - a) Con carga reducida.
 - b) Con carga total.
- IV. Disparos completos para obuses de 155 milímetros (tipo sin vaina), P. E. 93.07.31.
- V. Disparos completos para obuses de 175 milímetros (tipo sin vaina), P. E. 93.07.31.
- VI. Disparos completos para obuses de 203 milímetros (tipo sin vaina), P. E. 93.07.31.
- VII. Cargas de proyección M-67, P. E. 93.07.31.
- VIII. Conjunto propulsor para obuses de 122/39, posición estadística 93.07.31.
 - a) Con carga reducida.
 - b) Con carga total.
- IX. Cargas de proyección M4A2, P. E. 93.07.31.
- X. Cargas de proyección M86A2, P. E. 93.07.31.
- XI. Cargas de proyección, P. E. 93.07.31.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100.000 unidades que se exporten de cada uno de los productos de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

Para los productos I y VII:

- 115 Tm de mercancía 4 (4 por 100).
- 1,5 Tm de mercancía 3 (14 por 100).